

EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
DIRECCIÓN COMERCIAL
JURISDICCIÓN COACTIVA

LISTADO NOTIFICACIÓN POR AVISO

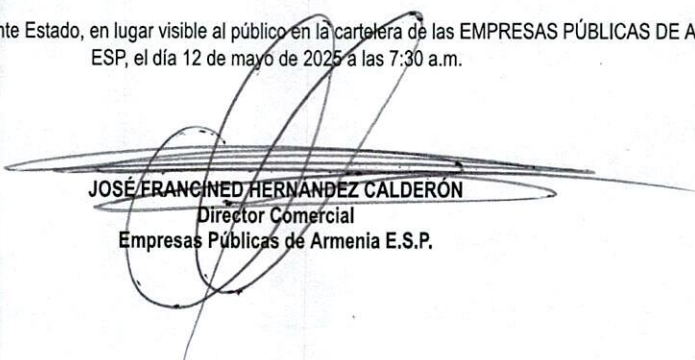
Notificación por Aviso N.: 1065

Fecha: 12/05/2025

Páginas: 1 de 1

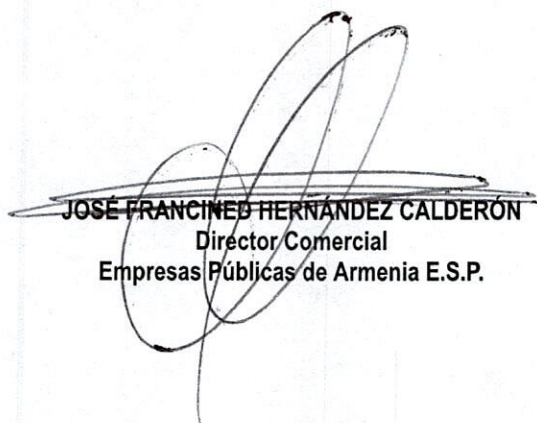
No. DE REFERENCIA	NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEUDOR (A)	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
1	2025-010	JURISDICCIÓN COACTIVA	LUIS GILDARDO CARDONA	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°149	19 de febrero de 2025
2	2025-027	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°233	28 de febrero de 2025
3	2025-029	JURISDICCIÓN COACTIVA	HECTOR RODAS MERCHAN	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°246	03 de marzo de 2025
4	2025-056	JURISDICCIÓN COACTIVA	JUAN FELIPE ZULUAGA SالدARRIAGA	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°463	27 de marzo de 2025
5	2025-059	JURISDICCIÓN COACTIVA	BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°476	31 de abril de 2025
6	2025-064	JURISDICCIÓN COACTIVA	EDWARD FERNEY RADA CAGUA	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°496	01 de abril de 2025
7	2025-058	JURISDICCIÓN COACTIVA	JHON KENNER OROBIO GUERRERO	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°471	27 de marzo de 2025
8	2025-060	JURISDICCIÓN COACTIVA	JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES CLAUDIA VIVIANA AYALA	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°480	31 de marzo de 2025
9	2025-033	JURISDICCIÓN COACTIVA	MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS / GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS	AUTO DE MANDAMIENTO DE COBRO COACTIVO N°276	10 de marzo de 2025

Para los efectos se fija el presente Estado, en lugar visible al público en la cartelera de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, el día 12 de mayo de 2025 a las 7:30 a.m.


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy doce (12) de mayo del dos mil veinticinco (2025), siendo las siete y treinta (07:30) de la mañana se fija el presente aviso en el lugar visible del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP.



JOSÉ FRANCINEB HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Viernes, 12 de mayo de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 1064 DEL 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICA AUTOS DE MANDAMIENTO PROFERIDOS POR EL ÁREA DE
JURISDICCIÓN COACTIVA – DIRECCIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

El Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas por la ley 1066 de 2006, la Resolución número 0405 del 02 de mayo del 2025, que adoptó el manual de recuperación de cartera y se establece el procedimiento de jurisdicción coactiva en Empresas Públicas de Armenia ESP y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar los Autos de Mandamientos de Pago en contra de las personas que se relacionan a continuación, por las deudas existentes a favor del Empresas Públicas de Armenia EPA ESP por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal, o que las realizadas fueron devueltas, de dichos Autos de Mandamientos de Pago Coactivo, se procede a notificar mediante este aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas a continuación.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso cuenta con término de **quince (15)** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación para pagar o proponer por escrito las excepciones contra el mandamiento de pago, según lo previsto en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La presente notificación, se entiende surtida al finalizar el mismo día de publicación de este aviso. Así mismo, esta publicación la encontrará en la página web de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP www.epa.gov.co. La atención referente a los procesos será en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva, ubicada en la carrera 18 calle 17 esquina Centro Comercial del Café piso 3, o al correo electrónico cartera@epa.gov.co, para su oportuna notificación dentro del mismo, dada la normatividad del Estatuto Tributario para esta clase de procesos., de lunes a viernes en el horario de 7:30 am. a 12 pm. y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Se recuerda que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará que se continúe el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro, avalúo y remate de conformidad con el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional E.T.N.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP - Jurisdicción Coactiva. Al presente se anexa listado de Notificación por Aviso.



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 276

Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 - 033

Armenia Quindío, 10 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS	CC. 24808462	PROPIETARIA
GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS	CC. 24808818	PROPIETARIA

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.17583 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la MZ J CS 13 LA MIRANDA (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-2551 y referencia catastral: 630010102000002170005000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70790835	\$ 2.461,00	\$ 1.174,00	\$ 12.103,00	\$ 24.652,00	\$ 40.390,00
	enero	70415376	\$ 11.095,00	\$ 8.759,00	\$ 11.327,00	\$ 24.539,00	\$ 55.720,00
2024	octubre	69284375	\$ 2.461,00	\$ 1.174,00	\$ 7.797,00	\$ 26.055,00	\$ 37.487,00
		69163352	\$ 81.093,00	\$ 1.174,00	\$ 8.768,00	\$ 15.575,00	\$ 106.610,00
	noviembre	69662685	\$ 2.461,00	\$ 18.433,00	\$ 8.792,00	\$ 25.042,00	\$ 54.728,00
	mayo	67406447	\$ 22.051,00	\$ 14.754,00	\$ 11.381,00	\$ 21.057,00	\$ 69.243,00
	marzo	66668128	\$ 17.869,00	\$ 24.689,00	\$ 8.526,00	\$ 25.064,00	\$ 76.148,00
	junio	67780619	\$ 29.224,00	\$ 13.314,00	\$ 11.608,00	\$ 21.976,00	\$ 76.122,00
	julio	68159236	\$ 16.280,00	\$ 10.313,00	\$ 8.834,00	\$ 23.892,00	\$ 59.319,00
	febrero	66298034	\$ 12.820,00	\$ 10.741,00	\$ 8.098,00	\$ 24.750,00	\$ 56.409,00
	enero	65928958	\$ 13.261,00	\$ 1.174,00	\$ 11.322,00	\$ 22.538,00	\$ 48.295,00
	diciembre	70040477	\$ 2.461,00	\$ 34.167,00	\$ 8.439,00	\$ 26.574,00	\$ 71.641,00
2023	agosto	68530972	\$ 40.011,00	\$ 22.111,00	\$ 8.644,00	\$ 26.213,00	\$ 96.979,00
	abril	67033958	\$ 26.232,00	\$ 21.287,00	\$ 8.237,00	\$ 26.829,00	\$ 82.585,00
	septiembre	68907923	\$ 24.838,00	\$ 43.102,00	-\$ 12.599,00	\$ 22.736,00	\$ 78.077,00
	octubre	64848232	\$ 49.089,00	\$ 9.676,00	-\$ 12.742,00	\$ 20.991,00	\$ 67.014,00

	noviembre	65210249	\$ 11.862,00	\$ 14.510,00	\$ 9.109,00	\$ 23.080,00	\$ 58.561,00
	mayo	63033738	\$ 16.972,00	\$ 8.635,00	-\$ 12.843,00	\$ 19.924,00	\$ 32.688,00
	marzo	62318124	\$ 10.531,00	\$ 18.745,00	-\$ 12.467,00	\$ 19.738,00	\$ 36.547,00
	junio	63394529	\$ 21.677,00	\$ 15.001,00	-\$ 16,00	\$ 17.621,00	\$ 54.283,00
	julio	63754103	\$ 17.569,00	\$ 13.897,00	-\$ 12.593,00	\$ 19.944,00	\$ 38.817,00
	febrero	61958207	\$ 16.230,00	\$ 6.829,00	-\$ 12.736,00	\$ 19.914,00	\$ 30.237,00
	enero	61601341	\$ 8.498,00	\$ 7.504,00	-\$ 12.589,00	\$ 30.798,00	\$ 34.211,00
	diciembre	65561700	\$ 9.532,00	\$ 28.103,00	-\$ 12.835,00	\$ 32.310,00	\$ 57.110,00
	agosto	64122412	\$ 31.948,00	\$ 19.942,00	-\$ 12.461,00	\$ 19.757,00	\$ 59.186,00
	abril	62530034	\$ 27.840,00	\$ 54.349,00	\$ 10.757,00	\$ 12.016,00	\$ 104.962,00
		62672531	\$ 22.926,00	\$ 15.151,00	\$ 21.433,00	\$ 18.781,00	\$ 78.291,00
	septiembre	64480126	\$ 61.616,00	\$ 13.897,00	\$ 21.250,00	\$ 20.342,00	\$ 117.105,00
2022	octubre	60547043	\$ 17.548,00	\$ 29.283,00	\$ 22.155,00	\$ 17.593,00	\$ 86.579,00
	noviembre	60894432	\$ 16.230,00	\$ 6.826,00	\$ 22.324,00	\$ 18.158,00	\$ 63.538,00
	mayo	58790997	\$ 33.240,00	\$ 21.988,00	\$ 20.927,00	\$ 16.399,00	\$ 92.554,00
	marzo	58089999	\$ 8.436,00	\$ 24.906,00	\$ 19.408,00	\$ 16.612,00	\$ 69.362,00
	junio	59142382	\$ 25.197,00	\$ 1.492,00	\$ 8.107,00	\$ 20.839,00	\$ 55.635,00
	julio	59492899	\$ 28.414,00	\$ 22.026,00	\$ 21.759,00	\$ 17.182,00	\$ 89.381,00
	febrero	57742599	\$ 2.534,00	\$ 10.428,00	\$ 21.315,00	\$ 17.962,00	\$ 52.239,00
	enero	57262206	\$ 24.000,00	\$ 19.609,00	\$ 21.671,00	\$ 11.133,00	\$ 76.413,00
		57388366	\$ 25.104,00	\$ 11.776,00	\$ 18.518,00	\$ 16.500,00	\$ 71.898,00
	diciembre	61251148	\$ 12.435,00	\$ 57.180,00	\$ 19.125,00	\$ 18.097,00	\$ 106.837,00
	agosto	59840654	\$ 22.368,00	\$ 193.370,00	\$ 18.986,00	\$ 14.832,00	\$ 249.556,00
	abril	58440706	\$ 13.935,00	\$ 117.979,00	\$ 18.914,00	\$ 15.422,00	\$ 166.250,00
	septiembre	60195205	\$ 63.481,00	\$ 63.027,00	\$ 18.902,00	\$ 9.779,00	\$ 155.189,00
2021	octubre	56353990	\$ 213.450,00	-\$ 31.152,00	\$ 19.150,00	\$ 6.668,00	\$ 208.116,00
	noviembre	56695775	\$ 130.578,00	\$ 42.144,00	\$ 19.767,00	\$ 7.575,00	\$ 200.064,00
	mayo	52986849	-\$ 72.484,00	\$ 116.544,00	\$ 18.172,00	\$ 830,00	\$ 63.062,00
		54657766	\$ 66.058,00	\$ 180.503,00	\$ 19.384,00	\$ 4.890,00	\$ 270.835,00
	marzo	53985652	\$ 44.492,00	\$ 42.144,00	\$ 18.380,00	\$ 1.622,00	\$ 106.638,00
	junio	54999636	\$ 121.320,00	\$ 72.689,00	\$ 19.188,00	\$ 1.229,00	\$ 214.426,00
	julio	55337795	\$ 187.365,00	\$ 32.991,00	\$ 18.626,00	\$ 11.412,00	\$ 250.394,00
	febrero	53650315	\$ 44.492,00	\$ 137.169,00	\$ 17.843,00	\$ 599,00	\$ 200.103,00
	enero	53316146	\$ 75.910,00	\$ 40.837,00	\$ 18.031,00	\$ 729,00	\$ 135.507,00
	diciembre	56819120	\$ 12.719,00	\$ 113.866,00	-\$ 18.226,00	\$ 4.689,00	\$ 113.048,00
		57041875	\$ 37.158,00	\$ 309.438,00	\$ 18.336,00	\$ 6.997,00	\$ 371.929,00
	agosto	55672512	\$ 151.672,00		\$ 18.190,00	\$ -	\$ 169.862,00
	abril	54321426	\$ 43.144,00		\$ 18.453,00	\$ -	\$ 61.597,00
	septiembre	56012461	\$ 126.058,00		\$ 18.469,00	\$ 5.070,00	\$ 149.597,00
2020	diciembre	52986849	\$ 325.877,00		\$ 18.264,00	\$ -	\$ 344.141,00
					\$ 18.106,00	\$ 779,00	\$ 18.885,00
					\$ 17.929,00	\$ -	\$ 17.929,00

				\$ 18.319,00	\$ -	\$ 18.319,00
				\$ 17.955,00	\$ 523,00	\$ 18.478,00
AJUSTE A LA DECENA						-\$ 16,00
TOTAL						\$ 6.047.110,00

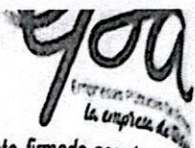
- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.047.110,00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
- Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago. (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
- Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y **GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía N°24808818; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
- Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CINCUENTA Y UN (51) MESES**
- Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
- Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del


Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:

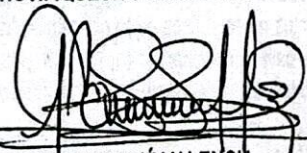
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, y en contra de la persona y bienes de los usuario(os) MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N°24808818; por valor de SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.047.110,00), por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario
Reviso: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado I
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia– Director Comercial (e).



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411
www.epa.gov.co

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 471

Empresas Públicas de Armenia EPA ESP

Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 - 058

Armenia Quindío, 27 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
JHON KENER OROBIO GUERRERO	CC. 12798393	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.55121 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la KM 3 VIA AL EDEN FRITOS QEEN VDA SANTA ANA (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-6914 y referencia catastral: 63001000300000000520000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70855481	\$ 8.896,00	\$ -	\$ 60.165,00	\$ 45.819,00	\$ 114.880,00
	enero	70479622	\$ 8.892,00	\$ -	\$ 56.167,00	\$ 39.801,00	\$ 104.860,00
2024	octubre	69348821	\$ 8.898,15	\$ -	\$ 55.896,85	\$ 44.545,00	\$ 109.340,00
	noviembre	69727476	-\$ 15.590,94	\$ -	\$ 41.858,94	\$ 81.282,00	\$ 107.550,00
	mayo	67476609	-\$ 15.547,00	\$ -	\$ 56.982,00	\$ 63.095,00	\$ 104.530,00
	marzo	66732992	\$ 8.696,00	\$ -	\$ 56.627,00	\$ 35.617,00	\$ 100.940,00
	junio	67844574	-\$ 14.463,00	\$ -	\$ 56.917,00	\$ 61.236,00	\$ 103.690,00
	Julio	68219639	\$ 8.970,00	\$ -	\$ 57.761,00	\$ 39.459,00	\$ 106.190,00
	febrero	66361905	\$ 8.694,00	\$ -	\$ 56.864,00	\$ 43.172,00	\$ 108.730,00
	enero	65992896	\$ 8.423,00	\$ -	\$ 53.423,00	\$ 37.674,00	\$ 99.520,00
	diciembre	70104483	-\$ 15.628,00	\$ -	\$ 56.157,00	\$ 65.491,00	\$ 106.020,00
	agosto	68595825	\$ 8.973,00	\$ -	\$ 56.355,00	\$ 45.222,00	\$ 110.550,00
	abril	67098303	-\$ 17.164,00	\$ -	\$ 56.950,00	\$ 67.034,00	\$ 106.820,00
	septiembre	68972346	\$ 8.891,00	\$ -	\$ 56.254,00	\$ 40.065,00	\$ 105.210,00
2023	octubre	64910035	\$ 8.424,00	\$ -	\$ 53.859,00	\$ 37.686,00	\$ 99.969,00
		64648410	\$ 81.093,00	\$ -	\$ 53.444,00	\$ 14.077,00	\$ 148.614,00
	noviembre	65276316	\$ 8.424,00	\$ -	\$ 52.517,00	\$ 38.079,00	\$ 99.020,00

	mayo	63096606	\$ 8.301,00	\$ -	\$ 52.081,00	\$ 37.353,00	\$ 97.735,00
	marzo	62377890	\$ 8.301,00	\$ -	\$ 54.737,00	\$ 36.358,00	\$ 99.395,00
	junio	63457608	\$ 8.595,00	\$ -	\$ 55.355,00	\$ 36.725,00	\$ 100.675,00
	julio	63821014	\$ 8.595,00	\$ -	\$ 51.107,00	\$ 35.119,00	\$ 94.821,00
	febrero	62021325	\$ 7.936,00	\$ -	\$ 47.867,00	\$ 34.651,00	\$ 90.454,00
	enero	61666132	\$ 7.936,00	\$ -	\$ 53.349,00	\$ 38.854,00	\$ 100.139,00
	diciembre	65625827	-\$ 16.948,00	\$ -	\$ 53.953,00	\$ 65.392,00	\$ 102.397,00
	agosto	64182554	\$ 8.595,00	\$ -	\$ 52.201,00	\$ 39.361,00	\$ 100.157,00
	abril	62737327	\$ 8.301,00	\$ -	\$ 53.858,00	\$ 37.170,00	\$ 99.329,00
	septiembre	64350190	\$ 27.840,00	\$ -	\$ 45.915,00	\$ 10.811,00	\$ 84.566,00
		64546533	\$ 8.424,00	\$ -	\$ 47.011,00	\$ 34.937,00	\$ 90.372,00
2022	octubre	60606232	\$ 7.682,00	\$ -	-\$ 6.602,00	\$ 29.081,00	\$ 30.161,00
	noviembre	60958891	\$ 7.936,00	\$ -	\$ 17.386,00	\$ 32.881,00	\$ 58.203,00
	mayo	58852059	\$ 43.562,00	\$ -	-\$ 539,00	\$ 31.797,00	\$ 74.820,00
	marzo	58150982	\$ 7.126,00	\$ -	-\$ 1.563,00	\$ 37.938,00	\$ 43.501,00
	junio	59203071	\$ 7.363,00	\$ -	-\$ 296,00	\$ 37.716,00	\$ 44.783,00
	julio	59557835	\$ 43.562,00	\$ -	\$ 47.416,00	\$ 34.236,00	\$ 125.214,00
	febrero	57800194	\$ 6.893,00	\$ -	\$ 17.322,00	\$ 35.420,00	\$ 59.635,00
	enero	57451088	\$ 6.893,00	\$ -	\$ 48.233,00	\$ 32.652,00	\$ 87.778,00
	diciembre	61311542	\$ 7.936,00	\$ -	\$ 48.938,00	\$ 35.765,00	\$ 92.639,00
	agosto	59904605	\$ 7.449,00	\$ -	\$ 50.893,00	\$ 28.960,00	\$ 87.302,00
	abril	58499080	-\$ 15.907,00	\$ -	\$ 47.823,00	\$ 58.171,00	\$ 90.087,00
	septiembre	60260190	\$ 7.682,00	\$ -	\$ 45.649,00	\$ 36.609,00	\$ 89.940,00
2021	octubre	56414313	\$ 6.893,00	\$ -	-\$ 22.425,00	\$ 30.683,00	\$ 15.151,00
	noviembre	56757507	\$ 6.893,00	\$ -	-\$ 19.650,00	\$ 33.997,00	\$ 21.240,00
	mayo	54717838	\$ 94.800,00	\$ -	-\$ 19.110,00	\$ 9.554,00	\$ 85.244,00
	marzo	54044708	\$ 68.518,00	\$ -	-\$ 21.440,00	\$ 11.500,00	\$ 58.578,00
	junio	55055583	\$ 7.863,00	\$ -	-\$ 20.144,00	\$ 10.219,00	-\$ 2.062,00
	julio	55393653	\$ 7.863,00	\$ -	-\$ 4.407,00	\$ 30.562,00	\$ 34.018,00
	febrero	53709158	\$ 68.518,00	\$ -	\$ 46.096,00	\$ 11.278,00	\$ 125.892,00
	enero	53375302	\$ 66.519,00	\$ -	\$ 44.819,00	\$ 10.250,00	\$ 121.588,00
	diciembre	57105235	\$ 6.893,00	\$ -	\$ 45.433,00	\$ 34.286,00	\$ 86.612,00
	agosto	55733298	\$ 6.893,00	\$ -	\$ 46.007,00	\$ -	\$ 52.900,00
		55547781	\$ 21.805,00	\$ -	\$ 46.061,00	\$ -	\$ 67.866,00
	abril	54380515	\$ 7.863,00	\$ -	\$ 46.391,00	\$ -	\$ 54.254,00
	septiembre	56073083	\$ 6.893,00	\$ -	\$ 46.437,00	\$ 32.535,00	\$ 85.865,00
2020	octubre	52375791	\$ 183.299,00	\$ -	\$ 46.227,00	\$ -	\$ 229.526,00
	noviembre	52710358	\$ 3.958.417,00	\$ -	\$ 40.113,00	\$ -	\$ 3.998.530,00
	diciembre	53042064	\$ 68.481,00	\$ -	\$ 45.563,00	\$ 10.094,00	\$ 124.138,00
	agosto	51714411	\$ 183.299,00	\$ -	\$ 44.972,00	\$ -	\$ 228.271,00
	septiembre	52044619	\$ 112.637,00	\$ -	\$ 46.158,00	\$ -	\$ 158.795,00
			\$ -	\$ -	\$ 45.013,00	\$ 8.788,00	\$ 53.801,00

		\$ -	\$ -	\$ 68.489,00	\$ -	\$ 68.489,00
		\$ -	\$ -	\$ 1.252.527,00	\$ -	\$ 1.252.527,00
		\$ -	\$ -	\$ 68.522,00	\$ -	\$ 68.522,00
		\$ -	\$ -	\$ 68.493,00	\$ -	\$ 68.493,00
AJUSTE A LA DECENA						-\$ 87.495,00
TOTAL						\$ 10.751.280,00

- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$10.751.280,00); por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
- Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias... Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
- Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: JHON KENER OROBIO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía N°12798393; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
- Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace CINCUENTA Y CINCO (55) MESES
- Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
- Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:

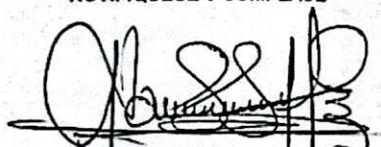
PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes de los usuario(s) **JHON KENER OROBIO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N°12798393; por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.751.280,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado I
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia– Director Comercial (e).

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 476
Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 – 059

Armenia Quindío, 31 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO	CC. 41932787	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.94554 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la MZ 48 CS 20 BR. LA FACHADA (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro – VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-132089 y referencia catastral: 630010101000013480006000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70915000	\$ 4.095,00	\$ 1.952,00	\$ 20.911,00	\$ 8.572,00	\$ 35.530,00
	enero	70538391	\$ 8.403,00	\$ 5.736,00	\$ 19.567,00	\$ 9.244,00	\$ 42.950,00
2024	octubre	69408444	\$ 7.461,15	\$ 7.292,00	\$ 15.860,85	\$ 13.866,00	\$ 44.480,00
	noviembre	69786970	\$ 10.031,06	\$ 7.292,00	\$ 20.389,94	\$ 7.807,00	\$ 45.520,00
	mayo	67529248	\$ 8.873,00	\$ 8.263,00	\$ 19.833,00	\$ 9.411,00	\$ 46.380,00
	marzo	66784449	\$ 12.654,00	\$ 9.533,00	\$ 19.668,00	\$ 6.005,00	\$ 47.860,00
	junio	67903332	\$ 7.842,00	\$ 7.212,00	\$ 19.803,00	\$ 8.993,00	\$ 43.850,00
	julio	68278900	\$ 4.127,00	\$ 1.980,00	\$ 20.055,00	\$ 7.678,00	\$ 33.840,00
	febrero	66419822	\$ 11.213,00	\$ 8.263,00	\$ 19.795,00	\$ 6.319,00	\$ 45.590,00
	enero	66050831	\$ 3.877,00	\$ 1.858,00	\$ 18.574,00	\$ 7.021,00	\$ 31.330,00
	diciembre	70163227	\$ 8.545,00	\$ 5.958,00	\$ 19.562,00	\$ 7.705,00	\$ 41.770,00
	agosto	68654664	\$ 10.085,00	\$ 7.212,00	\$ 19.847,00	\$ 7.816,00	\$ 44.960,00
2023	abril	67156516	\$ 11.216,00	\$ 8.263,00	\$ 19.816,00	\$ 7.775,00	\$ 47.070,00
	septiembre	69031347	\$ 10.037,00	\$ 7.292,00	\$ 19.584,00	\$ 7.987,00	\$ 44.900,00
	octubre	64962335	\$ 3.875,00	\$ 1.858,00	\$ 18.746,00	\$ 6.451,00	\$ 30.930,00
	noviembre	65326342	\$ 21.162,00	\$ 17.380,00	\$ 18.583,00	\$ 5.796,00	\$ 62.921,00
	mayo	63147546	\$ 3.818,00	\$ 1.863,00	\$ 9.997,00	\$ 5.921,00	\$ 21.599,00

	marzo	62427642	\$ 3.818,00	\$ 1.863,00	\$ 9.903,00	\$ 5.351,00	\$ 20.935,00
	junio	63509881	\$ 3.954,00	\$ 1.929,00	\$ 10.080,00	\$ 5.439,00	\$ 21.402,00
	julio	63868071	\$ 3.954,00	\$ 1.929,00	\$ 10.029,00	\$ 5.894,00	\$ 21.806,00
	febrero	62069608	\$ 19.366,00	\$ 16.141,00	\$ 18.041,00	\$ 4.797,00	\$ 58.345,00
	enero	61715464	\$ 3.651,00	\$ 1.781,00	\$ 8.876,00	\$ 5.326,00	\$ 19.634,00
	diciembre	65683331	\$ 7.577,00	\$ 7.032,00	\$ 18.538,00	\$ 8.142,00	\$ 41.289,00
	agosto	64230742	\$ 3.954,00	\$ 1.929,00	\$ 9.912,00	\$ 5.982,00	\$ 21.777,00
	abril	62786412	\$ 3.818,00	\$ 1.863,00	\$ 9.958,00	\$ 5.102,00	\$ 20.741,00
	septiembre	64595046	\$ 21.162,00	\$ 17.380,00	\$ 9.796,00	\$ 5.661,00	\$ 53.999,00
2022	octubre	60654941	\$ 18.746,00	\$ 15.644,00	\$ 15.994,00	\$ 4.366,00	\$ 54.750,00
	noviembre	61007578	\$ 20.674,00	\$ 17.337,00	\$ 16.499,00	\$ 4.485,00	\$ 58.995,00
	mayo	58899898	\$ 3.387,00	\$ 1.639,00	\$ 8.076,00	\$ 3.039,00	\$ 16.141,00
	marzo	58197804	\$ 3.278,00	\$ 1.587,00	\$ 8.220,00	\$ 3.162,00	\$ 16.247,00
	junio	59250614	\$ 16.707,00	\$ 13.720,00	\$ 16.361,00	\$ 3.952,00	\$ 50.740,00
	julio	59600125	\$ 3.387,00	\$ 1.639,00	\$ 8.243,00	\$ 3.525,00	\$ 16.794,00
	febrero	57850103	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 9.259,00	\$ 2.854,00	\$ 16.818,00
	enero	57499373	\$ 15.645,00	\$ 12.886,00	\$ 7.949,00	\$ 3.054,00	\$ 39.534,00
	diciembre	61359418	\$ 19.366,00	\$ 16.141,00	\$ 16.730,00	\$ -	\$ 52.237,00
	agosto	59954090	\$ 18.181,00	\$ 15.191,00	\$ 15.878,00	\$ 4.040,00	\$ 53.290,00
	abril	58546125	\$ 17.818,00	\$ 14.727,00	\$ 8.155,00	\$ 3.228,00	\$ 43.928,00
	septiembre	60302521	\$ 20.013,00	\$ 16.804,00	\$ 16.082,00	\$ 3.842,00	\$ 56.741,00
2021	octubre	56460522	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 7.775,00	\$ 2.406,00	\$ 14.886,00
	noviembre	56805941	\$ 15.645,00	\$ 12.886,00	\$ 7.777,00	\$ 2.724,00	\$ 39.032,00
	mayo	54763119	\$ 3.617,00	\$ 1.937,00	\$ 7.981,00	\$ -	\$ 13.535,00
	marzo	54090690	\$ 14.777,00	\$ 12.744,00	\$ 15.748,00	\$ -	\$ 43.269,00
	junio	55100021	\$ 3.617,00	\$ 1.937,00	\$ 7.953,00	\$ -	\$ 13.507,00
	julio	55440259	\$ 3.617,00	\$ 1.937,00	\$ 7.946,00	\$ 2.297,00	\$ 15.797,00
	febrero	53755120	\$ 14.777,00	\$ 12.744,00	\$ 15.817,00	\$ -	\$ 43.338,00
	enero	53421150	\$ 13.444,00	\$ 11.510,00	\$ 14.025,00	\$ -	\$ 38.979,00
	diciembre	57152638	\$ 15.645,00	\$ 12.886,00	\$ 7.846,00	\$ 2.697,00	\$ 39.074,00
	agosto	55780093	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 7.835,00	\$ -	\$ 12.540,00
	abril	54426697	\$ 14.777,00	\$ 12.744,00	\$ 15.854,00	\$ -	\$ 43.375,00
	septiembre	56117817	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 7.867,00	\$ 2.433,00	\$ 15.005,00
2020	octubre	52422258	\$ 4.876,00	\$ 2.916,00	\$ 9.323,00	\$ -	\$ 17.115,00
	noviembre	52756343	\$ 58.426,00	\$ 45.697,00	\$ 77.311,00	\$ -	\$ 181.434,00
	diciembre	53087926	\$ 15.249,00	\$ 13.263,00	\$ 14.001,00	\$ -	\$ 42.513,00
	agosto	51758368	\$ 4.876,00	\$ 2.916,00	\$ 9.339,00	\$ -	\$ 17.131,00
	septiembre	52090428	\$ 4.876,00	\$ 2.916,00	\$ 9.325,00	\$ -	\$ 17.117,00
TOTAL							\$ 2.075.270,00

3. Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.

4. Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.075.270,00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
5. Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
6. Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO** identificado con cédula de ciudadanía N°41932787; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
7. Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES**
8. Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
9. Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes de los usuario(os) **BLANCA NUBIA ARCE MOSCOSO** identificado con cédula de ciudadanía

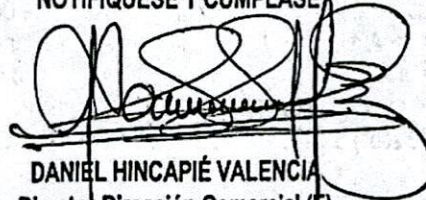
N°41932787; por valor de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.075.270,00), por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado I
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia– Director Comercial (e).

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 463
Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 - 056

Armenia Quindío, 27 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
JUAN FELIPE ZULUAGA SILDARRIAGA	CC. 9736910	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.54963 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la CHALET LILIANA PATRICIA VALENCIA VDA MURILLO (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-21151 y referencia catastral: 63001000200000000528000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70855227	\$ 72.729,00	\$ -	\$ 130.558,00	\$ 46.123,00	\$ 249.410,00
	enero	70479370	\$ 72.736,00	\$ -	\$ 127.577,00	\$ 39.457,00	\$ 239.770,00
2024	octubre	69348568	\$ 74.932,15	\$ -	\$ 127.306,85	\$ 42.201,00	\$ 244.440,00
	noviembre	69727223	\$ 64.600,06	\$ -	\$ 100.663,94	\$ 78.176,00	\$ 243.440,00
	mayo	67476358	\$ 89.568,00	\$ -	\$ 100.697,00	\$ 58.895,00	\$ 249.160,00
	marzo	66732741	\$ 59.459,00	\$ -	\$ 125.574,00	\$ 29.647,00	\$ 214.680,00
	junio	67844322	\$ 68.255,00	\$ -	\$ 100.973,00	\$ 58.292,00	\$ 227.520,00
	julio	68219386	\$ 71.708,00	\$ -	\$ 128.257,00	\$ 35.475,00	\$ 235.440,00
	febrero	66361654	\$ 59.459,00	\$ -	\$ 125.684,00	\$ 35.207,00	\$ 220.350,00
	enero	65992645	\$ 57.611,00	\$ -	\$ 122.024,00	\$ 30.165,00	\$ 209.800,00
	diciembre	70104231	\$ 60.796,00	\$ -	\$ 127.567,00	\$ 50.777,00	\$ 239.140,00
	agosto	68595572	\$ 71.708,00	\$ -	\$ 127.765,00	\$ 41.337,00	\$ 240.810,00
	abril	67098052	\$ 76.187,00	\$ -	\$ 99.623,00	\$ 61.150,00	\$ 236.960,00
	septiembre	68972093	\$ 74.927,00	\$ -	\$ 127.904,00	\$ 37.299,00	\$ 240.130,00
2023	octubre	64910963	\$ 59.095,00	\$ -	\$ 122.808,00	\$ 28.682,00	\$ 210.585,00
	noviembre	65275082	\$ 59.095,00	\$ -	\$ 122.067,00	\$ 30.462,00	\$ 211.624,00
	mayo	63096204	\$ 56.483,00	\$ -	\$ 113.270,00	\$ 26.148,00	\$ 195.901,00

	marzo	62379268	\$ 8.855,00	\$ -	\$ 112.379,00	\$ 23.298,00	\$ 144.532,00
	junio	63458025	\$ 58.468,00	\$ -	\$ 119.520,00	\$ 25.228,00	\$ 203.216,00
	julio	63819551	\$ 58.468,00	\$ -	\$ 121.519,00	\$ 26.036,00	\$ 206.023,00
	febrero	62020468	\$ 54.011,00	\$ -	\$ 109.682,00	\$ 21.663,00	\$ 185.356,00
	enero	61665071	\$ 54.011,00	\$ -	\$ 107.663,00	\$ 22.525,00	\$ 184.199,00
	diciembre	65625576	\$ 59.095,00	\$ -	\$ 98.256,00	\$ 54.649,00	\$ 212.000,00
	agosto	64183477	\$ 58.468,00	\$ -	\$ 122.872,00	\$ 30.674,00	\$ 212.014,00
	abril	62735791	\$ 8.855,00	\$ -	\$ 112.499,00	\$ 23.825,00	\$ 145.179,00
	septiembre	64546956	\$ 59.095,00	\$ -	\$ 123.072,00	\$ 27.784,00	\$ 209.951,00
2022	octubre	60606516	\$ 8.194,00	\$ -	\$ 104.074,00	\$ 20.845,00	\$ 133.113,00
	noviembre	60957318	\$ 8.466,00	\$ -	\$ 105.170,00	\$ 20.694,00	\$ 134.330,00
	mayo	58850427	\$ 7.854,00	\$ -	\$ 100.892,00	\$ 15.976,00	\$ 124.722,00
	marzo	58149079	\$ 44.982,00	\$ -	\$ 99.418,00	\$ 18.108,00	\$ 162.508,00
	junio	59201163	\$ 7.854,00	\$ -	\$ 100.791,00	\$ 20.672,00	\$ 129.317,00
	julio	59558680	\$ 46.467,00	\$ -	\$ 101.752,00	\$ 17.540,00	\$ 165.749,00
	febrero	57800860	\$ 7.352,00	\$ -	\$ 100.865,00	\$ 15.870,00	\$ 124.087,00
		57631986	\$ 24.000,00	\$ -	\$ 99.151,00	\$ 11.364,00	\$ 134.515,00
	enero	57451969	\$ 43.515,00	\$ -	\$ 107.589,00	\$ 21.138,00	\$ 172.242,00
	diciembre	61310860	\$ 8.466,00	\$ -	\$ 103.717,00	\$ 20.073,00	\$ 132.256,00
	agosto	59905834	\$ 50.714,00	\$ -	\$ 102.029,00	\$ 17.059,00	\$ 169.802,00
	abril	58499823	\$ 7.854,00	\$ -	\$ 11.340,00	\$ 15.120,00	\$ 11.634,00
	septiembre	60260527	\$ 8.194,00	\$ -	\$ 104.208,00	\$ 21.541,00	\$ 133.943,00
2021	octubre	56413449	\$ 7.352,00	\$ -	\$ 97.168,00	\$ 14.622,00	\$ 119.142,00
	noviembre	56756227	\$ 43.515,00	\$ -	\$ 98.917,00	\$ 13.840,00	\$ 156.272,00
	mayo	54718665	\$ 40.737,00	\$ -	\$ 96.026,00	\$ -	\$ 136.763,00
	marzo	54045436	\$ 45.813,00	\$ -	\$ 125.293,00	\$ -	\$ 171.106,00
	junio	55055080	\$ 40.737,00	\$ -	\$ 96.543,00	\$ -	\$ 137.280,00
	julio	55393805	\$ 40.737,00	\$ -	\$ 96.650,00	\$ 12.654,00	\$ 150.041,00
	febrero	53709918	\$ 50.126,00	\$ -	\$ 125.881,00	\$ -	\$ 176.007,00
	enero	53375978	\$ 44.689,00	\$ -	\$ 125.380,00	\$ -	\$ 170.069,00
	diciembre	57104477	\$ 43.515,00	\$ -	\$ 99.047,00	\$ 14.951,00	\$ 157.513,00
	agosto	55732725	\$ 7.352,00	\$ -	\$ 97.317,00	\$ -	\$ 104.669,00
	abril	54381129	\$ 333.076,00	\$ -	\$ 1.262.378,00	\$ -	\$ 1.595.454,00
	septiembre	56072535	\$ 7.352,00	\$ -	\$ 97.362,00	\$ 12.342,00	\$ 117.056,00
TOTAL							\$ 10.531.230,00

- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.531.230,00); por

concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.

5. Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado ~~65~~ el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
6. Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **JUAN FELIPE ZULUAGA SILDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía N°9736910; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
7. Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CINCUENTA (50) MESES**
8. Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
9. Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes de los usuario(os) **JUAN FELIPE ZULUAGA SILDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía N°9736910; por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.531.230,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo

1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario
Reviso: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado I / NHH
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (e).



AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 480
Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 – 060

Armenia Quindío, 31 de marzo de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES	CC. 12132334	PROPIETARIO
CLAUDIA VIVIANA AYALA	CC. 40077618	PROPIETARIA

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.78415 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la ET 2 MZ C CS 13 URB. EL POBLADO (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro – VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-120420 y referencia catastral: 630010101000014240013000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70909007	\$ 4.092,00	\$ 1.952,00	\$ 20.911,00	\$ 20.955,00	\$ 47.910,00
	enero	70532429	\$ 4.090,00	\$ 1.952,00	\$ 19.567,00	\$ 22.871,00	\$ 48.480,00
2024	octubre	69402498	\$ 8.115,15	\$ 15.303,00	\$ 12.724,85	\$ 37.647,00	\$ 73.790,00
	noviembre	69781023	\$ 4.088,06	\$ 1.952,00	\$ 20.389,94	\$ 19.800,00	\$ 46.230,00
	mayo	67523305	\$ 7.885,00	\$ 14.608,00	\$ 19.833,00	\$ 29.854,00	\$ 72.180,00
	marzo	66778526	\$ 4.004,00	\$ 1.918,00	\$ 19.668,00	\$ 17.020,00	\$ 42.610,00
	junio	67897387	-\$ 5.778,00	\$ 1.980,00	\$ 19.803,00	\$ 28.145,00	\$ 44.150,00
	julio	68272956	\$ 14.544,00	\$ 11.138,00	\$ 20.055,00	\$ 20.393,00	\$ 66.130,00
	febrero	66413901	\$ 19.867,00	\$ 15.878,00	\$ 19.795,00	\$ 18.060,00	\$ 73.600,00
	enero	66044917	\$ 20.647,00	\$ 16.629,00	\$ 18.574,00	\$ 20.220,00	\$ 76.070,00
	diciembre	70157280	\$ 10.032,00	\$ 7.292,00	\$ 19.562,00	\$ 19.284,00	\$ 56.170,00
	agosto	68648723	\$ 14.547,00	\$ 11.138,00	\$ 19.847,00	\$ 20.568,00	\$ 66.100,00
	abril	67150583	\$ 19.873,00	\$ 15.878,00	\$ 19.816,00	\$ 21.633,00	\$ 77.200,00
	septiembre	69025404	\$ 4.088,00	\$ 1.952,00	\$ 19.584,00	\$ 20.806,00	\$ 46.430,00
2023	octubre	64952781	\$ 24.692,00	\$ 20.549,00	\$ 18.746,00	\$ 19.495,00	\$ 83.482,00
	noviembre	65316157	\$ 24.692,00	\$ 20.549,00	\$ 18.583,00	\$ 17.289,00	\$ 81.113,00

	mayo	63136921	\$ 3.818,00	\$ 1.863,00	\$ 18.484,00	\$ 18.228,00	\$ 42.393,00
	marzo	62418340	\$ 3.818,00	\$ 1.863,00	\$ 18.327,00	\$ 16.776,00	\$ 40.784,00
	junio	63500419	\$ 22.380,00	\$ 18.719,00	\$ 19.127,00	\$ 16.637,00	\$ 76.853,00
	julio	63860026	\$ 24.434,00	\$ 20.590,00	\$ 19.282,00	\$ 18.004,00	\$ 82.310,00
	febrero	62061640	\$ 33.957,00	\$ 29.476,00	\$ 18.041,00	\$ 15.319,00	\$ 96.733,00
	enero	61707129	\$ 18.054,00	\$ 14.945,00	\$ 16.750,00	\$ 17.230,00	\$ 66.979,00
	diciembre	65677417	\$ 11.194,00	\$ 17.380,00	\$ 18.538,00	\$ 27.809,00	\$ 74.921,00
	agosto	64225160	\$ 26.488,00	\$ 22.461,00	\$ 18.792,00	\$ 18.344,00	\$ 86.085,00
	abril	62778977	\$ 3.818,00	\$ 1.863,00	\$ 18.382,00	\$ 15.827,00	\$ 39.890,00
	septiembre	64588143	\$ 3.875,00	\$ 1.858,00	\$ 18.723,00	\$ 17.465,00	\$ 41.921,00
2022	octubre	60645041	\$ 17.478,00	\$ 14.484,00	\$ 15.994,00	\$ 15.946,00	\$ 63.902,00
	noviembre	60998173	\$ 18.054,00	\$ 14.945,00	\$ 16.499,00	\$ 15.681,00	\$ 65.179,00
	mayo	58890278	\$ 15.598,00	\$ 12.713,00	\$ 16.432,00	\$ 12.916,00	\$ 57.659,00
	marzo	58188305	\$ 3.278,00	\$ 1.587,00	\$ 16.359,00	\$ 14.143,00	\$ 35.367,00
	junio	59240780	\$ 15.598,00	\$ 12.713,00	\$ 16.361,00	\$ 16.466,00	\$ 61.138,00
	julio	59593508	\$ 15.598,00	\$ 12.713,00	\$ 16.573,00	\$ 14.247,00	\$ 59.131,00
	febrero	57841330	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 17.066,00	\$ 13.069,00	\$ 34.840,00
	enero	57493399	\$ 14.607,00	\$ 11.939,00	\$ 15.729,00	\$ 14.695,00	\$ 56.970,00
	diciembre	61352806	\$ 18.054,00	\$ 14.945,00	\$ 16.730,00	\$ -	\$ 49.729,00
	agosto	59946510	\$ 16.951,00	\$ 14.064,00	\$ 15.878,00	\$ 15.973,00	\$ 62.866,00
	abril	58541881	\$ 3.387,00	\$ 1.639,00	\$ 16.607,00	\$ 14.246,00	\$ 35.879,00
	septiembre	60295904	\$ 17.478,00	\$ 14.484,00	\$ 16.082,00	\$ 14.702,00	\$ 62.746,00
2021	octubre	56451509	\$ 14.607,00	\$ 11.939,00	\$ 15.440,00	\$ 12.758,00	\$ 54.744,00
	noviembre	56796113	\$ 14.607,00	\$ 11.939,00	\$ 15.610,00	\$ 14.258,00	\$ 56.414,00
	mayo	54756384	\$ 13.847,00	\$ 11.844,00	\$ 15.859,00	\$ -	\$ 41.550,00
	marzo	54083312	\$ 43.074,00	\$ 14.067,00	\$ 26.265,00	\$ -	\$ 83.406,00
	junio	55093020	\$ 3.617,00	\$ 1.937,00	\$ 15.966,00	\$ -	\$ 21.520,00
	julio	55431640	\$ 3.617,00	\$ 1.937,00	\$ 15.979,00	\$ 12.889,00	\$ 34.422,00
	febrero	53747713	\$ 44.933,00	\$ 15.869,00	\$ 26.334,00	\$ -	\$ 87.136,00
	enero	53412841	\$ 42.671,00	\$ 13.733,00	\$ 24.542,00	\$ -	\$ 80.946,00
	diciembre	57144233	\$ 14.607,00	\$ 11.939,00	\$ 15.667,00	\$ 13.585,00	\$ 55.798,00
	agosto	55770034	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 15.507,00	\$ -	\$ 20.212,00
	abril	54419279	\$ 1.592.148,00	\$ 131.893,00	\$ 583.760,00	\$ -	\$ 2.307.801,00
	septiembre	56111881	\$ 3.170,00	\$ 1.535,00	\$ 15.527,00	\$ 13.109,00	\$ 33.341,00
TOTAL							\$ 5.173.280,00

- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.173.280,00); por

concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.

5. Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias...Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
6. Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°12132334 y CLAUDIA VIVIANA AYALA identificada con cédula de ciudadanía N°40077618; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
7. Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace CINCUENTA (50) MESES
8. Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
9. Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, y en contra de la persona y bienes de los usuario(os) JOSE EFRAIN PERDOMO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N°12132334 y CLAUDIA VIVIANA AYALA identificada con cédula de ciudadanía N°40077618; por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.173.280,00), por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo

ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia – Director Comercial (e).

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO NÚMERO 233

Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Dirección Comercial - Jurisdicción Coactiva

Proceso: 2025 - 027

Armenia Quindío, 28 de febrero de 2025

SUJETOS EJECUTADOS:		
NOMBRES-APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS	CC. 24808462	PROPIETARIO
GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS	CC. 24808818	PROPIETARIO

El director Comercial (E) de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente en virtud del artículo 18 de la ley 689 de 2001, la cual, modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, artículo 5° de la ley 1066 del 2006, Estatuto Tributario Nacional y la Resolución número 0134 de enero 31 del 2023, que adoptó el manual de recuperación de cartera a través de la jurisdicción coactiva.

CONSIDERANDO

- Que, en el sistema de información de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP; existe el contrato de condiciones uniformes, identificado a través de matrícula EPA No.17583 de uso RESIDENCIAL, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suministrados por parte de E.P.A, E.S.P. identificada con NIT 890000439-9, en el Bien Inmueble ubicado en la MZ J CS 13 BR. LA MIRANDA (Dirección reflejada en la Ventanilla Única de Registro - VUR y/o la base de datos ARQBS de E.P.A, E.S.P) identificado con matrícula inmobiliaria: 280-2551 y referencia catastral: 630010102000002170005000000000 en Armenia (Q).
- Que, como resultado de la prestación de los servicios públicos suministrados sobre el bien inmueble individualizado en el numeral anterior, las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, expidieron las facturas de cobro que a continuación se relacionan:

AÑO	MES	FACTURA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	INTERES	TOTAL
2025	febrero	70790835	\$ 2.461,00	\$ 1.174,00	\$ 12.103,00	\$ 24.652,00	\$ 40.390,00
	enero	70415376	\$ 11.095,00	\$ 8.759,00	\$ 11.327,00	\$ 24.539,00	\$ 55.720,00
2024	octubre	69284375	\$ 2.461,00	\$ 1.174,00	\$ 7.797,00	\$ 26.055,00	\$ 37.487,00
		69163352	\$ 81.093,00	\$ 1.174,00	\$ 8.768,00	\$ 15.575,00	\$ 106.610,00
	noviembre	69662685	\$ 2.461,00	\$ 18.433,00	\$ 8.792,00	\$ 25.042,00	\$ 54.728,00
	mayo	67406447	\$ 22.051,00	\$ 14.754,00	\$ 11.381,00	\$ 21.057,00	\$ 69.243,00
	marzo	66668128	\$ 17.869,00	\$ 24.689,00	\$ 8.526,00	\$ 25.064,00	\$ 76.148,00
	junio	67780619	\$ 29.224,00	\$ 13.314,00	\$ 11.608,00	\$ 21.976,00	\$ 76.122,00
	julio	68159236	\$ 16.280,00	\$ 10.313,00	\$ 8.834,00	\$ 23.892,00	\$ 59.319,00
	febrero	66298034	\$ 12.820,00	\$ 10.741,00	\$ 8.098,00	\$ 24.750,00	\$ 56.409,00
	enero	65928958	\$ 13.261,00	\$ 1.174,00	\$ 11.322,00	\$ 22.538,00	\$ 48.295,00
	diciembre	70040477	\$ 2.461,00	\$ 34.167,00	\$ 8.439,00	\$ 26.574,00	\$ 71.641,00
	agosto 101	68530972	\$ 40.011,00	\$ 22.111,00	\$ 8.644,00	\$ 26.213,00	\$ 96.979,00
	abril	67033958	\$ 26.232,00	\$ 21.287,00	\$ 8.237,00	\$ 26.829,00	\$ 82.585,00
	septiembre	68907923	\$ 24.838,00	\$ 43.102,00	\$ -12.599,00	\$ 22.736,00	\$ 78.077,00
	2023 octubre	64848232	\$ 49.089,00	\$ 9.676,00	\$ -12.742,00	\$ 20.991,00	\$ 67.014,00

	noviembre	65210249	\$ 11.862,00	\$ 14.510,00	\$ 9.109,00	\$ 23.080,00	\$ 58.561,00
	mayo	63033738	\$ 16.972,00	\$ 8.635,00	-\$ 12.843,00	\$ 19.924,00	\$ 32.688,00
	marzo	62318124	\$ 10.531,00	\$ 18.745,00	-\$ 12.467,00	\$ 19.738,00	\$ 36.547,00
	junio	63394529	\$ 21.677,00	\$ 15.001,00	-\$ 16,00	\$ 17.621,00	\$ 54.283,00
	julio	63754103	\$ 17.569,00	\$ 13.897,00	-\$ 12.593,00	\$ 19.944,00	\$ 38.817,00
	febrero	61958207	\$ 16.230,00	\$ 6.829,00	-\$ 12.736,00	\$ 19.914,00	\$ 30.237,00
	enero	61601341	\$ 8.498,00	\$ 7.504,00	-\$ 12.589,00	\$ 30.798,00	\$ 34.211,00
	diciembre	65561700	\$ 9.532,00	\$ 28.103,00	-\$ 12.835,00	\$ 32.310,00	\$ 57.110,00
	agosto	64122412	\$ 31.948,00	\$ 19.942,00	-\$ 12.461,00	\$ 19.757,00	\$ 59.186,00
	abril	62530034	\$ 27.840,00	\$ 54.349,00	\$ 10.757,00	\$ 12.016,00	\$ 104.962,00
		62672531	\$ 22.926,00	\$ 15.151,00	\$ 21.433,00	\$ 18.781,00	\$ 78.291,00
	septiembre	64480126	\$ 61.616,00	\$ 13.897,00	\$ 21.250,00	\$ 20.342,00	\$ 117.105,00
2022	octubre	60547043	\$ 17.548,00	\$ 29.283,00	\$ 22.155,00	\$ 17.593,00	\$ 86.579,00
	noviembre	60894432	\$ 16.230,00	\$ 6.826,00	\$ 22.324,00	\$ 18.158,00	\$ 63.532,00
	mayo	58790997	\$ 33.240,00	\$ 21.988,00	\$ 20.927,00	\$ 16.399,00	\$ 92.554,00
	marzo	58089999	\$ 8.436,00	\$ 24.906,00	\$ 19.408,00	\$ 16.612,00	\$ 69.362,00
	junio	59142382	\$ 25.197,00	\$ 1.492,00	\$ 8.107,00	\$ 20.839,00	\$ 55.635,00
	julio	59492899	\$ 28.414,00	\$ 22.026,00	\$ 21.759,00	\$ 17.182,00	\$ 89.381,00
	febrero	57742599	\$ 2.534,00	\$ 10.428,00	\$ 21.315,00	\$ 17.962,00	\$ 52.239,00
	enero	57262206	\$ 24.000,00	\$ 19.609,00	\$ 21.671,00	\$ 11.133,00	\$ 76.413,00
		57388366	\$ 25.104,00	\$ 11.776,00	\$ 18.518,00	\$ 16.500,00	\$ 71.898,00
	diciembre	61251148	\$ 12.435,00	\$ 57.180,00	\$ 19.125,00	\$ 18.097,00	\$ 106.837,00
	agosto	59840654	\$ 22.368,00	\$ 193.370,00	\$ 18.986,00	\$ 14.832,00	\$ 249.556,00
	abril	58440706	\$ 13.935,00	\$ 117.979,00	\$ 18.914,00	\$ 15.422,00	\$ 166.250,00
	septiembre	60195205	\$ 63.481,00	\$ 63.027,00	\$ 18.902,00	\$ 9.779,00	\$ 155.189,00
2021	octubre	56353990	\$ 213.450,00	-\$ 31.152,00	\$ 19.150,00	\$ 6.668,00	\$ 208.116,00
	noviembre	56695775	\$ 130.578,00	\$ 42.144,00	\$ 19.767,00	\$ 7.575,00	\$ 200.064,00
	mayo	52986849	-\$ 72.484,00	\$ 116.544,00	\$ 18.172,00	\$ 830,00	\$ 63.062,00
		54657766	\$ 66.058,00	\$ 180.503,00	\$ 19.384,00	\$ 4.890,00	\$ 270.835,00
	marzo	53985652	\$ 44.492,00	\$ 42.144,00	\$ 18.380,00	\$ 1.622,00	\$ 106.638,00
	junio	54999636	\$ 121.320,00	\$ 72.689,00	\$ 19.188,00	\$ 1.229,00	\$ 214.426,00
	julio	55337795	\$ 187.365,00	\$ 32.991,00	\$ 18.626,00	\$ 11.412,00	\$ 250.394,00
	febrero	53650315	\$ 44.492,00	\$ 137.169,00	\$ 17.843,00	\$ 599,00	\$ 200.103,00
	enero	53316146	\$ 75.910,00	\$ 40.837,00	\$ 18.031,00	\$ 729,00	\$ 135.507,00
	diciembre	56819120	\$ 12.719,00	\$ 113.866,00	-\$ 18.226,00	\$ 4.689,00	\$ 113.048,00
		57041875	\$ 37.158,00	\$ 309.438,00	\$ 18.336,00	\$ 6.997,00	\$ 371.929,00
	agosto	55672512	\$ 151.672,00	\$ -	\$ 18.190,00	\$ -	\$ 169.862,00
	abril	54321426	\$ 43.144,00	\$ -	\$ 18.453,00	\$ -	\$ 61.597,00
	septiembre	56012461	\$ 126.058,00	\$ -	\$ 18.469,00	\$ 5.070,00	\$ 149.597,00
2020	diciembre	52986849	\$ 325.877,00	\$ -	\$ 18.264,00	\$ -	\$ 344.141,00
			\$ -	\$ -	\$ 18.106,00	\$ 779,00	\$ 18.885,00
			\$ -	\$ -	\$ 17.929,00	\$ -	\$ 17.929,00

SuperServicios
MUNICIPIO DE MEDAN
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

			\$ -	\$ -	\$ 18.319,00	\$ -	\$ 18.319,00
			\$ -	\$ -	\$ 17.955,00	\$ 523,00	\$ 18.478,00
AJUSTE A LA DECENA							-\$ 16,00
TOTAL							\$ 6.047.110,00

- Que, las facturas de cobro antes relacionadas; base del recaudo ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles, por encontrarse debidamente ejecutoriadas y cumplen con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso por Jurisdicción Coactiva.
- Que al tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, las mencionadas facturas de cobro contienen una obligación acumulada (capital, intereses y descuentos) a la fecha de ejecución del presente Auto de Mandamiento de Pago Coactivo, por valor de **SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.074.110,00)**; por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre del bien inmueble individualizado en el numeral primero de la parte considerativa, lo cual, configura una contraprestación a cargo de los propietarios(as) y/o titular(es) de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.
- Que, por virtud del artículo 5° de la ley 1066 del 2006, artículo 130 de la ley 142 de 1994 y los artículos 824, 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, y la Resolución 0134 del 31 de enero de 2023, el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, es competente para iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo, donde se estipula que: "el funcionario ejecutor cuenta con facultades de fiscalizador para acceder a la información necesaria para el desarrollo del cobro coactivo, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá realizar investigaciones que permitan establecer la existencia de bienes o información del deudor, de forma previa y durante la ejecución del procedimiento coactivo, sin que se requiera para ello de la existencia previa o concomitante del mandamiento de pago." (Artículo 825-1. Competencia Para Investigaciones Tributarias... Artículo adicionado por el artículo 100 de la Ley 6 de 1992).
- Que, de conformidad con la información verificada en el sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y la base de datos ARQBS de las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, se puede constatar que: **MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y **GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N°24808818; son los responsables de la obligación discriminada en el numeral 4 de la presente parte considerativa, toda vez que acreditan la calidad de usuarios (as) y/o propietario(as) del señalado bien inmueble, recayendo como resultado sobre ellos, el valor discriminado y ejecutado con anterioridad.
- Que, la última factura de cobro que determina la obligación acumulada de las demás facturas de naturaleza de "tracto sucesivo" descritas con anterioridad, se encuentra vencida hace **CINCUENTA Y UN (51) MESES**
- Así mismo, se tiene que, el, los las, deudor(es)(as) no ha(n) realizada financiación de la deuda, abonos o pagos parciales.
- Que, al respecto la LEY 689 de 2001 dispone:

"ARTICULO 18. Modifica el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del

Estado prestadoras de los servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho Civil Comercial..."

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el director Comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**, y en contra de la persona y bienes de los usuario(s) **MARIA DEL ROSARIO CUARTAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N°24808462 y **GLORIA AMPARO CUARTAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N°24808818; por valor de **SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$6.074.110,00)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título base del recaudo ejecutivo hasta el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, las demás facturas de cobro futuras vigentes que se generan y aumenten la obligación adeudada, y los gastos y/o costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinente conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Empresas Públicas de Armenia EPA ESP se reserva el derecho de solicitar y practicar las medidas cautelares a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyecto: Nicolás Herrera Restrepo – Contratista Universitario
Revisó: Ángela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia– Director Comercial (e).

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente aviso se desfija hoy doce (12) de mayo del dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (05:30) de la tarde.



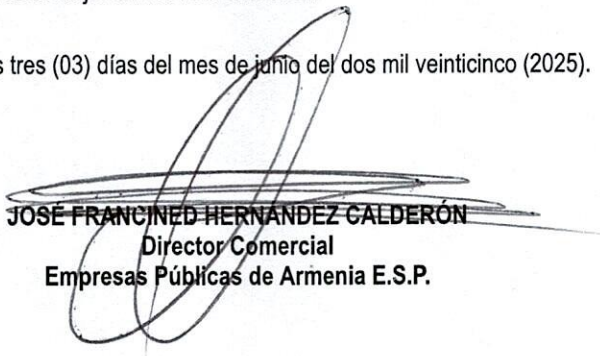
JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERÓN

**Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Que fueron hábiles para pagar o proponer por escrito las excepciones contra el mandamiento de pago, los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo y 03 de junio de 2025, inclusive, se deja constancia que durante el término de la presentación de las Excepciones contra los Autos Mandamiento de Pago Coactivo NO SE PRESENTARON; a su vez se adjuntan los referenciados.

Dada en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Comercial
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

